

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo la parte demandante arrimó escrito solicitando acceso al expediente. El 06 de abril de 2021, se le compartió nuevamente acceso al correo suministrado por el apoderado demandante juridica@igga.com.co, y a través del teléfono, y del correo electrónico del despacho, se ha informado los pasos a seguir para acceder al expediente a diferentes personas, pero por solicitudes provenientes del correo del apoderado. A Despacho para proveer, Medellín, 20 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Jorge Eliecer Fernández De Castro Dangond y Bancolombia S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00176 00
Sustanciación	355 - Requiere apoderado demandante.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que manifieste si tiene acceso o no al expediente judicial del presente proceso; dado que el acceso al mismo se ha enviado varias ocasiones, siendo la última el 06 de abril de 2021, al correo electrónico por él informado, como aquel en el que recibe notificaciones, esto es: juridica@igga.com.co

Lo anterior, por cuanto se han recibido diferentes solicitudes para que el expediente sea compartido a un listado de correos electrónicos que provienen del correo juridica@igga.com.co, con antefirmas de personas que no son parte en el proceso; por lo que se le precisa que dichas solicitudes deben provenir de los apoderados de las partes; pues ni los dependientes judiciales pueden realizar ese tipo de solicitudes procesales.

En el evento de que siga sin poder acceder al proceso digital desde el correo juridica@igga.com.co, deberá manifestar **un único correo electrónico**, y no un listado, en el que recibirá notificaciones en el presente proceso; pues por razones de seguridad, y de operatividad del sistema, dicho acceso solo se puede compartir a los apoderados de las partes, y al correo electrónico informado para notificaciones; pues permitir el acceso a un

número plural de correos, por cada una de las partes, de cada uno de los procesos que son del conocimiento de cada uno de los juzgados, no solo hace más lenta la navegación por dicho sitio, sino que lo hace más vulnerable a ciberataques de todo tipo.

Razones por las cuales, el departamento de sistemas de la rama judicial, ha recomendado restringir el acceso, solo a aquellas personas que sean necesarias; lo cual es acogido por esta agencia judicial, no solo por razones técnicas y de ciber seguridad, sino además porque el acceso a los expedientes judiciales no es libre para todas las personas, conforme a la normatividad constitucional y legal vigente que regula el derecho al habeas data, y conforme al Código General del Proceso; además de que ello permite un mejor desarrollo de las actividades que se deben desplegar, para atender las solicitudes de los usuarios de la jurisdicción en el proceso específico.

El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>059</u>.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--